



2023: "Año de Adolfo de la Huerta Marcor"  
UT-IBCEES/115/2023  
Hermosillo, Sonora, a 06 de octubre 2023  
Asunto: Respuesta a solicitud  
PNT/261851823000051

C. ALMA VASQUEZ,  
**P R E S E N T E.**

En atención a su solicitud de información identificada con el folio 261851823000051, realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 28 de septiembre de 2023, en relación a lo siguiente:

1. ¿Cómo se llama la autoridad laboral que resuelve las controversias entre las autoridades públicas y sus trabajadores en el Estado?
2. ¿Cuál es el decreto de creación o disposición legal que le da origen a la AUTORIDAD LABORAL BUROCRÁTICA?
3. ¿Es una autoridad laboral autónoma o depende de algún Poder del Estado?
4. ¿Cuáles son las leyes que la autoridad laboral burocrática aplica en sus procedimientos?
5. ¿Cómo se encuentra estructurado orgánicamente esta autoridad laboral que resuelve juicios burocráticos?
6. ¿Cuántos son los operarios (número de trabajadores) que prestan sus servicios para esta autoridad laboral burocrática?
7. ¿Qué preparación académica obligatoria debe de tener los operarios del sistema laboral burocrático?
8. ¿Cuentan con programas mensuales de capacitación y adiestramiento de estos operarios de derecho laboral burocrático?
9. ¿Cuál es el número aproximado de juicios laborales burocráticos registrados en los años 2020, 2021, 2022 y 2023 en el Estado?
10. ¿Aproximadamente con cuantos servidores públicos cuenta todo el Estado? Contabilizando a los trabajadores de base, confianza, eventuales, centralizados, y otros que presten sus servicios personales subordinados en los poderes y/o municipios y/o descentralizadas y/o autónomas y que pueden ser usuarios del servicio del tribunal laboral burocrático.
11. El nuevo sistema de justicia laboral anunciado por el artículo 123 Constitucional y su ley reglamentaria Ley Federal del Trabajo, en relación a los nuevos Tribunales laborales especializados dependientes del Poder Judicial. ¿También se aplica en los juicios laborales burocráticos del Estado?
12. ¿Existe laguna razón legal de la distinción al derecho de la tutela jurídica efectiva entre los trabajadores de la iniciativa privada (art.123 Apartado A de nuestra Carta Magna) y los trabajadores al servicio del Estado?
13. ¿Considera que el procedimiento aplicado a las contiendas laborales burocráticas es igual de efectivo, al nuevo sistema de justicia laboral?
14. ¿Considera que los juicios en el derecho burocrático del Estado requieren de alguna actualización legislativa y cuál sería el sentido?
15. ¿Cuál sería el sujeto obligado para dar respuesta a estas preguntas, si no es Usted?



SECRETARÍA DE  
**EDUCACIÓN  
Y CULTURA**  
GOBIERNO  
DE **SONORA**



Al respecto, se proporciona la información relacionada con su solicitud en relación al punto número 10:

*El Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora cuenta con 118 servidores públicos de base y confianza, a la fecha de recepción de la solicitud de información; actualmente este Instituto no cuenta con personal eventual.*

No se omite señalar, que la presente respuesta se basa en la información proporcionada por la Subdirección de Desarrollo Organizacional de este Instituto, unidad administrativa competente y facultada para recibir y generar la información por usted solicitada.

Se hace de su conocimiento el derecho de interponer el recurso de revisión, ante el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**JOSÉ HUGO VALENCIA ROMERO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO  
DEL ESTADO DE SONORA**